



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 333-2010-PCNM

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roberto Vilchez Dávila; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Roberto Vilchez Dávila fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima del la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 30 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Roberto Vilchez Dávila. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 7 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra una amonestación como sanción resultante de una visita efectuada por la OCMA, la que se encuentra en ejecución al haber interpuesto el evaluado una demanda contencioso administrativo en el ejercicio de su derecho de defensa cuya demanda se encuentra en trámite; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales negativos; la Fiscalía de la Nación reporta quejas que han sido desestimadas a favor del evaluado e informando la OCMA respecto de aquellas que se encuentran en trámite y de las que se encuentran desestimadas y archivadas; registra dos cuestionamientos vía participación ciudadana las mismas que fueron objeto de preguntas durante su entrevista absolviendo de acuerdo a lo resuelto por OCMA, pues en tales casos se declaró improcedente y la caducidad de tales quejas; no se reportan expresiones de apoyo, indicando el evaluado cuatro reconocimientos vinculados a su participación en el plan piloto de Gestión de Despacho, al premio Buenas Prácticas Gubernamentales y por su desempeño eficiente en la ODECMA - Lima; no registra tardanzas ni registra ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; en las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006 en los que obtuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución; la SUNARP reportó su participación con un porcentaje de acciones y derechos dentro de la empresa RALDO S.A., que data del año 1995, absolviendo preguntas al respecto, comprometiéndose a realizar las gestiones para apartarse de participar con dichas

10 1 1000 9 1

acciones como socio en la citada empresa; no registra movimiento migratorio; tampoco información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios, ni en el Registro de Sanciones de Tránsito; en calidad de demandante registra el proceso judicial contencioso administrativo contradiciendo la sanción impuesta; como denunciado se reportan procesos que han sido desestimados y archivados así como uno en investigación preliminar; no registra docencia universitaria.

Cuarto: Que, en lo relativo al aspecto de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por el doctor Roberto Dávila Vílchez las que obtuvieron buena calificación obteniendo 20.7 puntos en total, realizando observaciones a la calificación efectuada, dejando expresa constancia que dichas evaluaciones no vinculan al CNM por cuanto éstas se examinan y corroboran durante la entrevista personal con preguntas sobre Derecho u otras materias vinculadas en las que se observa el razonamiento y criterio del magistrado al absolverlas, en tal sentido, el magistrado evaluado confirmó sus conocimientos jurídicos; en cuanto a la gestión de los procesos, de los resultados obtenidos en celeridad y rendimiento así como en la calificaciones de sus decisiones, se aprecia que cumple con los parámetros materia de evaluación, advirtiéndose además que tiene una producción jurisdiccional sostenida en la tramitación de los procesos; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos y maneja criterios de organización; no se registra publicación; durante su desarrollo profesional asistió a dieciséis eventos académicos, seis eventos organizados por la Academia de la Magistratura con calificación siendo uno de ellos el Curso de Asenso obteniendo diecinueve de nota.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roberto Vílchez Dávila durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de septiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Roberto Vílchez Dávila y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

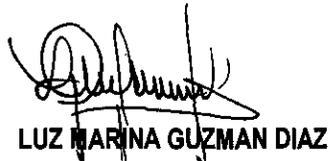
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

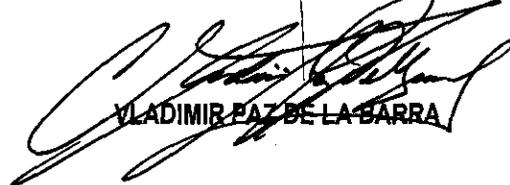

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA